

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2019-00127-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.073.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Marzo Diez (10) de Dos Mil veintidós (2022).-

Proceden los demás Magistrados que integraban la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para la fecha del proveído suplicado, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada contra el proveído de fecha Noviembre 29 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.-

A N T E C E D E N T E S

Le correspondió por reparto conocer al Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, en calidad de Magistrado Sustanciador, del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha Enero 31 de 2020, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por la COMPAÑÍA PRODUCTORAS DE PINTURAS DEL CARIBE S.A.S. y ANAINCO S.A.S. contra ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.-

Por auto de fecha Noviembre 29 de 2021, el Magistrado Sustanciador declara inadmisibles el recurso interpuesto, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial que así lo decreta; además de no existir en la parte considerativa un pronunciamiento frente a los fundamentos legales, para la concesión del recurso de apelación.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada interpone recurso de súplica, con el objeto de que sea revocada la anterior decisión por el resto de los Magistrados que integran esta Sala de Decisión.-

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 331 del C.G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profería el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad".-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha Noviembre 29 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador, quien declaró inadmisibles el recurso de apelación presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada, decisión que es susceptible del recurso de súplica, al estar resolviendo sobre la admisión del recurso de apelación.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2019-00127-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.073.-

Dentro del presente proceso, la parte demandada, Arquitectura y Concreto S.A.S, presentó ante el Juzgado Quince Civil del Circuito dos demandas de llamamiento en garantía de las Sociedades Construmundo Ingeniería EB S.A.S. y Chubb Seguros Colombia S.A. siendo inadmitidas dichas demandas por el Juez A-quo mediante autos de fecha Noviembre 13 de 2019, a fin de ser subsanadas.-

La parte demandada, el 20 de noviembre de 2019, presenta un memorial en donde manifiesta subsanar las deficiencias anotadas en ambas demandas.-

Por auto de fecha Enero 31 de 2020, el Juez requiere a la parte recurrente para que en el término de tres (3) días manifieste a cuál de los dos cuadernos de llamamiento en Garantía, quería que fuera anexado el memorial de subsanación presentado.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo resuelto mediante auto de fecha marzo 12 de 2020, no reponiendo el auto impugnado y concediendo el recurso de apelación subsidiario.-

Por reparto le correspondió conocer del recurso de alzada, al Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, como Magistrado Sustanciador, quien por auto de fecha 29 de Noviembre de 2021, declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido contra el auto de fecha enero 31 de 2020, por cuanto el mismo, no está enlistado dentro de los autos susceptibles de dicho recurso.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada interpone recurso de súplica, alegando que la decisión del Tribunal Superior de Barranquilla, estuvo basada en que el auto proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito, se limitó a requerir a esta parte para que escogiera a cuál de los dos cuadernos de llamamiento en Garantía quería que se anexara el memorial de subsanación, sin embargo, no tuvo en cuenta que en el análisis del caso, en el último párrafo del auto del 4 de Octubre de 2020, el Juzgado de primera instancia, sí anunció que en estas circunstancias uno de los llamamientos sería admitido y otro rechazado.-

El auto de fecha 31 de enero de 2020, ordenó:

"Requírase a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días hábiles, manifieste a cuál de los llamamientos realizados deberá adjuntarse el escrito radicado el 20 de noviembre de 2019."

Como se observa, contra la anterior decisión, no procede el recurso de apelación, por no encontrarse enlistada en el artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial que así lo ordene.-

No es de recibo lo alegado por el impugnante, por cuanto, si bien el Juez señala en la providencia del 31 de enero de 2020, que tendría por subsanado uno de los llamamientos y el rechazo del otro, esa decisión no se ha proferido, tal y como en el mismo párrafo que señala el impugnante el Juez A-quo indica: *"a efectos de adoptar las decisiones pertinentes."* lo cual corrobora que la decisión de

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2019-00127-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.073.-

rechazo del llamamiento en garantía, no ha sido proferida, razones suficientes para confirmar el proveído de fecha Noviembre 29 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador.-

En mérito de lo expuesto, los demás Magistrados que integraban la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a la fecha del proveído impugnado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 29 de Noviembre de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES, dentro del proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Magistrado sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

JUAN CARLOS CERON DÍAZ

Firmado Por:

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d316d63a79cffab64cea17b8d312e297fa529b0f31daf119d9a19371837a710

3

Documento generado en 10/03/2022 09:48:21 AM

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2019-00127-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.073.-

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>